



Expediente No. 2016-121

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **CUMMINS NORTE DE COLOMBIA** contra **YAIR GUERRERO DE LA HOZ**, que se encuentra pendiente resolver solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

i) De la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 28 de abril de 2022¹, la doctora ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES quien dice representar a CUMMINS NORTE DE COLOMBIA solicitó cumplimiento de sentencia.

Ahora bien, sería el caso proceder con el estudio de las impugnaciones elevadas; sin embargo, no se evidencia poder otorgado por CUMMINS NORTE DE COLOMBIA, a la Dra. ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, lo que impediría tramitar las solicitudes presentadas, pues no existe postulación.

Recuérdese que, la H. Corte Suprema de Justicia, ha enseñado que, la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de las actuaciones y recursos judiciales, sin el cual no se puede entrar a verificar la viabilidad de estos, en la medida en que se constituye en un requisito esencial en desarrollo del ius postulandi (ver providencias CSJ AL5231-2019, CSJ CSL AL2605-2019, CSJ SL842-2019).

En otras palabras, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción ordinaria precisa que, en los procesos ordinarios laborales de primera instancia, como sucede con el sub-lite, cuando las partes o una de ellas, pretendan controvertir las decisiones judiciales, a través de los mecanismos de impugnación ordinarios o extraordinarios, llámese, recursos o incidentes de nulidad su interposición debe ser a

¹ Folio 331



través del apoderado judicial que los esté representando en el proceso, salvo que la parte, cuando sea persona natural, actúe en causa propia por ser abogado titulado e inscrito o, igualmente, cuando la parte, siendo persona jurídica, como CUMMINS NORTE DE COLOMBIA, actúe en el proceso a través de su representante legal, por ser abogado titulado e inscrito. En ambos casos, la condición de profesional del derecho debe manifestarse y acreditarse (ver providencia CSJ AL6703-2017).

Recuérdese que, el derecho a la postulación –Representación judicial- debe acreditarse siempre dentro de los procesos en donde la ley requiera actuar a través de apoderado judicial, pues tal requisito es claramente establecido en el artículo 74 del C.G.P., como también actualmente es requerido por la Ley 2213 de 2022, que aunque suprimió algunas exigencias de la norma procedimental citada, no eliminó la obligación al abogado, de demostrar la postulación otorgada por la parte procesal que dice representar; pues la referida ley indica que el poder se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Y es que, dentro del asunto de marras, no se observa poder alguno otorgado o por lo menos constancias del mandato conferido por el representante judicial de CUMMINS NORTE DE COLOMBIA, a la solicitante, como lo requiere el artículo 74 del C.G.P., o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de estudiar las peticiones elevadas por la Dra. ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, que data 28 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por la Dra. ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, que data 28 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

KAL